

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202400015

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), Intermediarios Cambiarios y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Requisito del Registro en la Unidad de Análisis Financiera (UAF) a los Sujetos Obligados de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

Con el interés de reforzar el cumplimiento de las medidas de debida diligencia y tomando en consideración que el Instructivo sobre Debida Diligencia establece en su subsección 4.2.2.1 que las entidades podrán considerar como una variable de riesgo relevante, que el cliente, relacionado o beneficiario final sea un sujeto obligado de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del 1 de junio de 2017, pudiendo considerar, además si este cuenta con registro correspondiente como sujeto obligado de la indicada ley; el Superintendente de Bancos conforme las atribuciones que le confiere el literal (e) del Artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, aclara lo siguiente:

1. Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el órgano que tiene como función la recepción de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) y Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
2. Que los Sujetos Obligados, según su clasificación en la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para obtener las credenciales de acceso que le permitirán enviar los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) y Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE), deben estar registrados en la Unidad de Análisis Financiera (UAF).
3. Las Entidades de Intermediación Financiera, los Intermediarios Cambiarios y las Fiduciarias, como parte de las medidas de debida diligencia, están obligadas a requerir y verificar a los clientes y potenciales clientes, considerados como Sujetos Obligados en la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la constancia de registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la constancia de acceso al sistema de GOAML o cualquier herramienta que se designe a tal fin, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley.

Párrafo: Para los sujetos Obligados No Financieros, la constancia del registro y las credenciales de GOAML o herramienta equivalente que se designe serán requeridas de conformidad con su normativa sectorial.

4. Se consideran como Sujetos Obligados, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, los siguientes:

I. Sujetos Obligados Financieros

- a. Las entidades de intermediación financiera;
- b. Intermediarios Cambiarios;
- c. Banco Central de la República Dominicana;
- d. Sociedades fiduciarias;
- e. Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- f. Compañías de Seguros, de Reaseguro y corredores de seguro;
- g. Sociedades Administradoras de Fondos de inversión;
- h. Sociedades titularizadoras;
- i. Puestos de bolsa e intermediarios de valores;
- j. Depósito centralizado de valores;
- k. Cualquier otro designado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLAFIT).

II. Sujetos Obligados No Financieros

- a. Los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar;
- b. Empresas de factoraje;
- c. Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
- d. Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas;
- e. Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos.
- f. Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas;
- g. Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor;
- h. Casas de empeños;
- i. Empresas constructoras;
- j. Cualquier otro designado por el CONCLAFIT.

5. Como parte de las inspecciones que la Superintendencia de Bancos continuamente lleva a cabo en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLAFT), estará revisando que las entidades sujetas a su supervisión realicen las verificaciones de registro con la UAF pertinentes de los sujetos obligados que tienen como clientes y conserven evidencia de las verificaciones realizadas durante el ciclo de relación con dichos clientes.

6. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE